



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0513-R-2025
Piura, 22 de julio del 2025

VISTO

El expediente N° **001416-5501-25-9** que contiene la Resolución N° 03 recaída en el Expediente Judicial N° 00650-2011-1-2001-JR-LA-01 expedida por la Secretaría de Cobranzas de Multas – SECOM de la Corte Superior de Justicia de Piura. Asimismo, el Oficio N° 86-2025-DVV/ALE.UNP del 14.May.2025, el Oficio N° 1217-2025-OCAJ-UNP del 19.May.2025, el Memorandum N° 1315-2025-UP-OPYTO-UNP del 19.Jun.2025, Oficio N° 2712-R-UNP-2025 del 25.Jun.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 03** del 08.Abr.2025, recaída en el Expediente Judicial N° 00650-2011-1-2001-JR-LA-01 expedida por la Secretaría de Cobranzas de Multas – SECOM de la Corte Superior de Justicia de Piura se dispone lo siguiente:

“3.1. REQUERIR al multado CPC LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde notificado con la presente resolución, CANCELE la suma ascendente a S/ 1,118.08 SOLES más los intereses legales generados hasta su cancelación total, debiendo abonar dicho monto al código 9148 Poder Judicial Multas en el Banco de la Nación; BAJO APERCIBIMIENTO DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN Y/O INSCRIPCIÓN SOBRE SUS BIENES DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

3.2. SOLICÍTESE al multado que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaría de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial, anexando el comprobante de pago correspondiente.

3.3. PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N.º 997-Piura, correo institucional secomcsiura@pj.gob.pe y móvil 970805336 (Srta. Karla Balcázar Bermejo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.

3.4. NOTIFIQUESE conforme a ley.”

Que, respecto a ello, mediante Oficio N° 86-2025-DVV/ALE.UNP del 14.May.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Oficio N° 1217-2025-OCAJ-UNP del 19.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: *"(...) la Resolución N 03, de fecha 08.Abr.2025, mediante la cual se*





RESOLUCIÓN Rectoral N° 0513-R-2025
Piura, 22 de julio del 2025

resuelve: "(...) Al respecto, informo que, dicha multa se ha realizado por no dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada, que dispone incluir al señor Waldi Antonio Requena Becerra en el Libro de Planillas de Contratados de la Universidad Nacional de Piura. Cabe señalar que, si no se cumple con el mandato judicial, se seguirá imponiendo multas a la Universidad Nacional de Piura, las cuales serán progresivas y compulsivas. (...) En ese sentido, se recomienda cancelar la multa impuesta...";

Que, mediante Memorandum N° 1315-2025-UP-OPYTO-UNP del 19.Jun.2025, suscrito por el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

1. META PRESUPUESTARIA	0019 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
3. GENERICA DE GASTO	2.5.4.1.3.1 MULTAS
4. CERTIFICADO	4191
5. MONTO	S/ 1,118.08

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por la Secretaría de Cobranza de Multas – SECOM recaída en el Expediente N° 00650-2011-1-2001-JR-LA-01;

Que, con Oficio N° 2796-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0513-R-2025
Piura, 22 de julio del 2025

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 de la Secretaría de Cobranza de Multas – SECOM, recaída en el Expediente Judicial N° 00650-2011-1-2001-JR-LA-01, que dispuso: *"3.1. REQUERIR al multado CPC LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde notificado con la presente resolución, CANCELE la suma ascendente a S/ 1,118.08 SOLES más los intereses legales generados hasta su cancelación total, debiendo abonar dicho monto al código 9148 Poder Judicial Multas en el Banco de la Nación; BAJO APERCIBIMIENTO DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN Y/O INSCRIPCIÓN SOBRE SUS BIENES DE LIBRE DISPONIBILIDAD. 3.2. SOLICÍTESE al multado que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaría de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial, anexando el comprobante de pago correspondiente. 3.3. PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N.º 997-Piura, correo institucional secomcsi@unpiura.edu.pe y móvil 970805336 (Srta. Karla Balcázar Bermejo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa. 3.4. NOTIFIQUESE conforme a ley."*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Secretaría de Cobranzas de Multas, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09Copias/VAGV/kvnf



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIA
RECTOR (e)